

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 30 de diciembre último, número 365, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: La continuación de peticiones llegadas a este Ministerio, algunas de Organismos oficiales, en súplica de que se prorrogue la legislación especial respecto a inscripciones de defunción y desaparición ocurridas con motivo de la lucha nacional contra el marxismo, revelan, sin duda alguna, que todavía no se ha normalizado la situación civil de las personas afectadas por esta clase de inscripciones. Además, y con el objeto de no repetir innecesariamente los expedientes ni producir alteraciones en las actas ya firmadas, se considera conveniente que a la instrucción de los mismos pueda acompañarse la prueba necesaria para hacer constar en las inscripciones de defunción, si procediere, las palabras «Muerto gloriosamente por Dios y por España».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los plazos señalados en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos, quedan prorrogados hasta el día 30 de junio de 1941, pudiéndose en los mismos presentar la prueba exigida por la Orden de este Ministerio de 27 de abril de 1940, al objeto de hacer constar en el cuerpo de las actas de defunción haber muerto gloriosamente por Dios y por España.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1940. =Bilbao Egüa.= Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha se concede autorización al Alcalde de Rábanos para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal. El empleo del veneno se ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 y siguiente de la vigente Ley de caza de 16 de mayo de 1902.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha se concede autorización al Alcalde de Fresneda de la Sierra Tirón para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal. El empleo del veneno se ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 y siguiente de la vigente Ley de caza de 16 de mayo de 1902.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Burgos 4 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Con esta fecha se concede autorización al Alcalde de Valmala, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el citado término municipal. El empleo del veneno de ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 y siguiente de la vigente Ley de caza de 16 de mayo de 1902.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Junta provincial de Beneficencia

Esta Junta Provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular radicantes en esta provincia, que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la vigente Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sean de una u otra índole para el ejercicio del protectorado por los cuales se obliga a los Patronos o representantes de dichas Fundaciones a rendir sus cuentas, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que a fin de dar cumplimiento a lo prevenido, se presentará durante el presente mes y el próximo de febrero el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquel que por diversas causas se encuentre sin rendir, perteneciente a años anteriores, previniendo a dichos Patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy eficazmente a los Sres. Alcaldes de los territorios donde radique alguna de estas Instituciones, que por los medios más rápidos pongan en conocimiento de los patronos o representantes de éstas la presente Circular y de esta forma no podrán alegar en ningún momento, en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo dispuesto.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 3 de enero de 1941. =El Gobernador-Presidente, José Alvarez Imaz.= P. A. de la J. =El Secretario-Administrador, Teodosio Santos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amañó Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 82. — En la ciudad de Burgos a 24 de diciembre de 1940. Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre pago de 10.498'65 pesetas, procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelada, D.ª María Jesús González Ruiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y con licencia de su marido D. Juan Antonio de Castro García, propietario, ambos vecinos de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid, que litiga derechos propios, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado D. Julio Arce, y de la otra, y como demandada y apelante, también por su propio derecho, D.ª María Ruiz Abascal, también mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Torrelavega, a quien representa el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, bajo la dirección del Letrado D. Honorato Martín Cobos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que en estos autos y con fecha 12 de junio último dictó el Juez municipal en funciones de primera instancia de Torrelavega, por la cual, estimando la demanda interpuesta por D.ª María Jesús González Ruiz, contra D.ª María Ruiz Abascal, se condena a ésta al pago de la cantidad reclamada de 10.498'65 pesetas, más los intereses devengados por el principal de 8.500 pesetas a razón de 4 por 100 anual, desde el 1.º de enero del presente año, hasta su total pago, sin expresa imposición de costas, y

Resultando: que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandada el recurso de

apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma han comparecido ambas partes dentro del término del emplazamiento y seguido el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 13 del actual con asistencia e informe de los Letrados de las partes.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, excepto en haberse dictado la sentencia apelada fuera del término señalado por las razones que en el último Resultando de la misma se expresan.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada con la rectificación en el cuarto de que la alusión que se hace en la primera y segunda línea del mismo ha de entenderse referida a D.^a Manuela Ruiz Abascal y no a la demandada D.^a María Ruiz Abascal, como por error se consigna, y

Considerando: que al proceder la confirmación de la sentencia apelada, por sus propios fundamentos, es obligatoria la imposición de costas de esta instancia a la parte apelante, de acuerdo con el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: que por constar a este Tribunal la realidad de los motivos invocados en la sentencia apelada, como explicación del retraso en su redacción, no procede la adopción de ninguna medida de carácter disciplinario.

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada, con imposición a la demandada y apelante D.^a María Ruiz Abascal de las costas de este recurso. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden. = Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constanancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 24 de diciembre de 1940, de que yo el Secretario de Sala certifico. = Ante mí, Licenciado Amado Fernández Soto.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 28 de diciembre de 1940. = Amado Fernández Soto.

Burgos

D. César Neve Cases, Juez municipal y en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido por licencia del propietario,

Por el presente se acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en este periódico con fecha 29 de noviembre último, y que tenía por objeto la detención del procesado Benigno Astigarraga Fernández,

en el sumario 222 del corriente año, por robo, en virtud de haber sido detenido en Madrid.

Dado en Burgos a 30 de diciembre de 1940. = César Neve. = El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Vitoria

Requisitoria.

Río y López Pablo (del), hijo de José y Elena, natural de La Nestosa, de estado soltero, profesión oficinista, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en La Nestosa y Villarcayo, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apéribimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 17 de diciembre de 1940. = El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra de la Plaza y Provincia de Burgos

Expropiaciones.

Por delegación del Excecelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia, y a los efectos prevenidos en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa en tiempo de paz, aprobada por Real orden de 10 de enero de 1879 (C. L. núm. 13), y artículo 11 del Reglamento para su aplicación de 10 de mayo de 1881 (C. L. núm. 107), se inserta a continuación relación nominal de los propietarios de la finca que ha de ser expropiada parcialmente en término municipal de Burgos, con motivo de las obras necesarias para la ejecución del proyecto aprobado por la Superioridad para la ampliación de los talleres y almacenes de la Comandancia de Fortificación y Obras de la 6.^a Región, a fin de que durante el plazo de veinticinco días, siguientes al de publicación de este anuncio, las personas o Corporaciones que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan en contra de la necesidad de la ocupación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 31 de diciembre de 1940. = El Jefe de Propiedades, José Antón.

* *

Relación detallada de la finca a expropiar parcialmente para la ampliación de almacenes y talleres de la Comandancia de Fortificación y Obras de la Sexta Región Militar.

1. Srtas. Alicia y Rosa Martínez Acitores, vecinas de Burgos; clase de finca: solar de la finca urbana núm. 26, de la calle de Vitoria; extensión total: 1.300 metros cuadrados; extensión a expropiar: 926,39 metros cuadrados. — Límites: N. Establecimiento de baños de los Sres. Martínez Acitores, sur parte edificada de la misma finca y casa número 28 de la calle de Vitoria, E. casa de los Sres. Alonso y Ceballos y muralla y O. Co-

mandancia de Ingenieros y Almacenes.

Alcaldía de La Horra.

Por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi Presidencia, y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de Alguacil Pregonero del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Movimiento Nacional, de carecer de antecedentes penales y declaración de los hechos de armas, méritos y servicios.

Para la adjudicación de esta plaza se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la vigente Ley de la Jefatura del Estado.

Los aspirantes a dicha plaza sabrán leer y escribir correctamente y habrán de carecer de enfermedad o defecto físico que les imposibilite grandemente para desempeñar el cargo.

La Horra a 24 de diciembre de 1940. = El Alcalde, Mariano Miguel.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Por destitución del que la desempeñaba, en virtud de la ley de depuraciones políticas, se halla vacante la plaza de Secretario titular de esta agrupación forzosa intermunicipal, al solo efecto de tener un Secretario común, compuesta de los Ayuntamientos de Barrio de Muñó, Belbimbre y esta villa de Palazuelos de Muñó, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios y presentarán sus instancias reintegradas en forma en esta Alcaldía de Palazuelos, acompañadas de las certificaciones de buena conducta y de ser adictos al glorioso Movimiento Nacional iniciado en julio de 1936, en el plazo de quince días.

Palazuelos de Muñó 24 de diciembre de 1940. = Los Alcaldes de la citada agrupación, Posidio Tardajos. — Mauro del Prado. — Abundio González.

Alcaldía de Castrillo de la Reina

Para su provisión interinamente, se anuncia vacante la Secretaría de la agrupación, en concepto de conveniente, de Castrillo de la Reina, Moncalvillo de la Sierra y Cabezón de la Sierra, a efectos de sostener un Secretario común, y cuya provisión se hará entre los concursantes que, perteneciendo al Cuerpo de Secretarios, lo soliciten en término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, siguiendo para su provisión las normas contenidas en las disposiciones vigentes.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía con los docu-

mentos que justifiquen los derechos y preferencias.

El sueldo a disfrutar es el de 3000 pesetas.

Castrillo de la Reina 27 de diciembre de 1940. = El Alcalde, Teodoro Izquierdo.

Junta Administrativa de Huerta de Abajo.

Por acuerdo de esta Junta se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Secretario, con obligación de servir a la vez de Alguacil, con el haber anual de 210 pesetas, y la de Depositario con la obligación de administrador del reloj con el haber anual de 185 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, reintegradas con 1'50 pesetas y acompañadas de los documentos justificativos y el de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional de 18 de julio de 1936.

Para la adjudicación de estas plazas se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto y orden complementaria de 30 de octubre de 1939, debiendo significar, en el caso de no presentarse al concurso caballeros mutilados, ex combatientes o ex cautivos, serán designados entre los aspirantes que mejores condiciones reúnan para el desempeño de los cargos, los que a juicio de la Junta serán designados.

Huerta de Abajo 15 de diciembre de 1940. = El Presidente, Dionisio Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º — Teléf. 1372

1—8

IMPRESA PROVINCIAL